



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, viernes, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: RADICADO No : 81001-2333-003-2016-00004-00
 ACCIÓN : PÉRDIDA DE INVESTIDURA
 DEMANDANTE : GREGORIO SANTAFE RODRIGUEZ
 DEMANDADO : MARIO HINESTROZA ANGULO

AUTO INTERLOCUTORIO

Corresponde pronunciarse respecto del presente proceso, el cual proviene del Despacho No 03, que con auto del 09 de febrero de 2016, solicita la acumulación del proceso con el de radicado No 81001-2339-000-2015-00081-00, como quiera, que se trata de dos procesos similares, esto es, de la misma naturaleza, igual objeto y el mismo demandado.

Antecedentes

-. La demanda fue presentada en la Oficina de Apoyo Judicial el 02 de febrero de 2016, correspondiéndole por reparto automático el conocimiento del asunto al Despacho No 03, cuyo titular es el señor Magistrado ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO.

-. Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, se ordenó remitir copias de las actuaciones del expediente con radicado No 81001-2339-000-2015-00081-00 y certificación del estado actual del proceso.

-. Una vez se expidió lo requerido por el señor Magistrado Dr LONDOÑO, mediante auto del 09 de febrero de 2016 dispuso remitir el asunto a este Despacho, teniendo en cuenta que dicho proceso contenía las mismas pretensiones, el mismo demandado, y cumple con los requisitos establecidos en la Ley 144 de 1994, sobre la acumulación de los procesos.¹

-. Sobre el proceso que cursa en este Despacho se observa como trámites procesales, la admisión de la demanda el 10 de diciembre de 2015, su contestación data del 12 de enero de 2016, a la vez que se propuso recurso de reposición contra la admisión, resuelto el 01 de

¹ Ley 144 de 1994, artículo 14.



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

febrero de 2016 y, por último, se celebró la Audiencia Pública el 09 de febrero de 2016.

Requisitos para su acumulación

La norma aplicable para la Pérdida de la Investidura de los Concejales, como es el caso en particular, es la Ley 144 de 1994, la cual establece en su artículo 14 la posibilidad de acumular los procesos que versen contra la misma parte demandada.

Sin embargo, el mencionado artículo contiene unas exigencias específicas que pueden dar lugar a la acumulación, a saber:

- Acusaciones por varios ciudadanos contra un mismo demandado.
- Que exista un proceso en que se haya hecho la admisión primero.
- Que no se hayan decretado pruebas

Caso concreto

Se precisa que, en efecto, el expediente proveniente del Despacho No 003 de esta Corporación, trata de una demanda de Pérdida de Investidura en contra del hoy Concejal, señor MARIO HINESTROZA ANGULO, en donde se esbozan los mismos fundamentos fácticos y jurídicos, las mismas pretensiones y se allegan las mismas pruebas.

Es entonces a todas luces, procedente la acumulación del proceso bajo radicado No 81001-2333-003-2016-00004-00, al que ya cursa en este Despacho bajo el radicado No 81001-23339-000-2015-00081-00, puesto que no solo se reúnen los requisitos exigidos, sino que se evita un desgaste innecesario de la Administración de Justicia, a la vez que contribuye a la uniformidad de criterio en las decisiones judiciales y a que tengan pleno desarrollo los principios de economía, celeridad y eficacia, que se encuentran ínsitos en los procesos de estirpe constitucional.

En consecuencia, esta Sala Unitaria,



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

RESUELVE

- PRIMERO: DECRETAR** la acumulación del proceso con radicado No 81001-2333-003-2016-00004-00 al proceso con radicado No 81001-23339-000-2015-00081-00, por las razones expuestas en la parte motiva.

- SEGUNDO:** Ambos procesos se tramitarán por el mismo procedimiento y se definirán en una misma Sentencia.

- TERCERO: DECRETAR** la prueba solicitada en el expediente acumulado, esto es, Oficiar a la Secretaría General del Concejo Municipal, para que allegue con destino al presente proceso, copia auténtica del acta de posesión del señor, MARIO HINESTROZA ANGULO como concejal del municipio de Arauca, para el periodo 2016-2019.

- CUARTO: FIJAR** para el día martes, 01 de marzo de 2016, a las 03:00 de la tarde, la celebración de la Audiencia Pública de que trata el art. 11 de la Ley 144 de 1994.

- QUINTO: NOTIFIQUESE** a las partes y al Representante del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 8º de la ley 144 de 1994.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado